



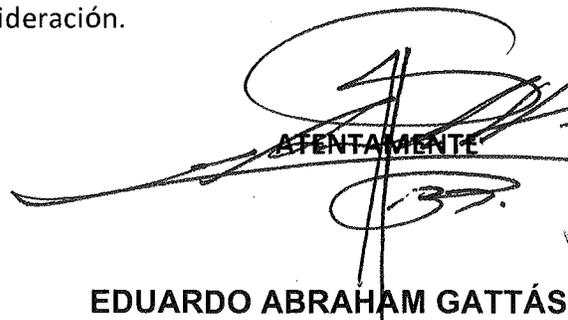
Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 25 noviembre de 2022

OF/PM/176/11/2022

**DIP. ALEJANDRA CARDENAS CASTILLEJOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
PRESENTE**

En la cuadragésima sesión ordinaria de cabildo, celebrada el 25 de noviembre del presente año, fue aprobada por el Cabildo de esta ciudad capital una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, misma que se remite adjunta al presente a fin de que se haga del conocimiento del Pleno Legislativo para su análisis, discusión y resolución.

Sin otro particular, reiteramos a esa distinguida representación popular nuestra atenta y distinguida consideración.


ATENTAMENTE

Presidencia
Gobierno Municipal
Victoria, Tamaulipas
EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BÁEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES

REQUERIDO
30 NOV 2022

HORA 12:43 Hrs
ANEXO 1 ANEXO
RECIBE WIS ANGELO GARCIA


LIC. HUGO ARAEL RESÉNDEZ SILVA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Cd. Victoria, Tamaulipas, 25 de noviembre de 2022

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE.

Los suscritos integrantes del Republicano Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, Administración 2021 – 2024 con fundamento en las atribuciones que a este Cuerpo Colegiado confieren los artículos 64, fracción IV, de la Constitución Política Local, y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b); de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, ante esta Asamblea Legislativa ocurrimos a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La hoy Ciudad Victoria fue fundada el 6 de octubre de 1750, por el Conde de Sierra Gorda, don José de Escandón y Helguera, bajo el nombre de Villa de Santa María de Aguayo.

El 20 de abril de 1825 la Villa de Aguayo fue elevada a la categoría de ciudad, se le designó Capital del Estado y se le asignó el nombre de Victoria, en honor del primer Presidente de México, don Guadalupe Victoria.

El Municipio de Victoria se encuentra ubicado entre los 23°44'06" de latitud norte y a los 99°07'51" de longitud oeste; a una altitud media de 321 metros sobre el nivel del mar; pertenece a la subregión del mismo nombre y se localiza en la región centro del Estado, sobre la cuenca hidrológica del río Purificación y entre las estribaciones de la Sierra Madre Oriental.

Sus colindancias son: al Norte con el Municipio de Güémez; al Sur con el de Llera, al Este con el de Casas y al Oeste con el Municipio de Jaumave.

Su extensión territorial es de 1,538.25 kilómetros cuadrados, lo que representa el 2.04% del territorio de la entidad.

Victoria cuenta con 187 localidades, entre las que destacan por su densidad demográfica la zona urbana y las comunidades rurales *Alianza de Caballeros, Alto de Caballeros, Benito Juárez, La Misión, Santa Librada, La Libertad, Lázaro Cárdenas, Aquiles Serdán, El Fuerte Portes Gil, Laborcitas, Loma Alta, Congregación Caballeros, Manuel Ávila Camacho y Tierra Nueva.*

En el artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas se establece que los poderes del Estado residirán en Ciudad Victoria.

El Plan de Desarrollo Municipal 2018-2021 de la alcaldía de Victoria, registró 118 mil 267 tomas de agua de las cuales el 90 % son de uso doméstico.

En nuestra condición de autoridad democráticamente electa, quienes suscribimos tenemos el deber y la obligación como representantes populares generar las condiciones legales y materiales para que la población de Victoria cuente con las obras y servicios de calidad que requiere en su condición de municipio y, particularmente de ciudad capital del Estado.

La mayoría de las comunidades semiurbanas y rurales del municipio, y de los municipios de la región centro del Estado, carecen históricamente de servicios médicos, planteles escolares de nivel secundaria y medio superior.

De igual manera, se carece de ventanillas de oficinas de los tres órdenes de gobierno para realizar gestiones y trámites administrativos diversos; en cuyo caso, los habitantes de estas municipalidades se ven en la necesidad de acudir a esta Ciudad Capital, en busca de todo tipo de satisfactores que no encuentran en sus lugares de residencia.

Las visitas obligadas de parte de los habitantes de esas poblaciones aledañas, deriva en el uso intensivo de todos los servicios públicos, como vialidades, transporte, agua, drenaje, Centros de Salud, hospitales, escuelas de todos los niveles, parques y

jardines, y en consecuencia, el equipamiento urbano sufre un deterioro adicional diario que requiere supervisión y mantenimiento, lo cual demanda recursos extraordinarios para cubrir personal y recursos materiales que tiene que aplicar el gobierno municipal, mismos que no alcanza a cubrir el presupuesto de egresos anual ordinario.

Ciudad Victoria representa el centro poblacional más grande del Estado que carece de cruces internacionales, aduanas o puertos marítimos, como es el caso de Nuevo Laredo, Reynosa, Matamoros, Tampico y Altamira, que por contar con esa condición e instalaciones perciben considerables ingresos extraordinarios que les permiten hacer frente a las necesidades de mantenimiento y mejora del equipamiento urbano que resiente un deterioro también extraordinario como efecto del intenso movimiento de personas y mercancía que registran por su estratégica ubicación geográfica.

Victoria, en su condición de capital, es el asiento de los poderes del Estado y de la mayor parte de las delegaciones y otras oficinas federales con representación en el Estado, además de ser punto de paso de transporte de carga y pasajeros desde los importantes centros industriales y comerciales de Nuevo León y Coahuila hacia los Puertos de Tampico y Altamira y viceversa; y del centro de la república hacia la frontera tamaulipeca y de ahí hacia los importantes mercados del este de los Estados Unidos de América y Canadá.

Es público y notorio el estado de abandono en que se había dejado la Capital por las anteriores administraciones municipales y estatales, por la falta de inversión en infraestructura urbana, como puede apreciarse en el pavimento destrozado de calles y avenidas; amplios sectores sin luminarias y falta de limpieza pública.

Durante la última década, Ciudad Victoria ha experimentado una acelerada transformación urbana, de una marcada evolución en su desarrollo comercial, en el crecimiento urbano de la periferia, además del incremento de la población económicamente activa, de una alta movilidad urbana, así como de una imperante necesidad de expansión.

Recibimos la administración con un rezago de 15 mil toneladas de basura en las calles, por lo que desde el 1 de octubre del 2021 que inició nuestra administración,

comenzamos a trabajar en la limpieza de 2.5 km. de camino hacia el tiradero, limpieza de los patios, desplazamiento, compactación y recubrimiento de basura.

Del 1 de octubre del 2021 al 15 de septiembre de 2022 se depositaron en el relleno sanitario 95 mil toneladas de basura.

El Departamento de alumbrado público requiere operar en 3 turnos de lunes a viernes y lleva a cabo permanentemente la reparación de circuitos de alumbrado público y la revisión y reparación de luminarias.

En los primeros tres meses de esta administración se ejercieron en inversión pública 15 millones de pesos correspondientes al ejercicio 2021. Para el ejercicio 2022 se presupuestó una inversión pública de 113 millones de pesos, la optimización del gasto público permitió incrementar hoy en día este monto a 158 millones de pesos.

Se han realizado más de 50 obras entre rehabilitación de carpeta asfáltica, pavimentación de concreto hidráulico, mantenimiento, conservación y rehabilitación de caminos e infraestructura urbana, mejoramiento del paso a desnivel, construcción de gradas, cambio de vialidad en el eje vial y construcción de colector del drenaje sanitario.

La incidencia delictiva en Ciudad Victoria en el período enero-septiembre de 2021 según datos publicados por la Fiscalía General de Justicia del Estado¹, indicaban que se habían iniciado 159 carpetas de investigación por robo de vehículo, 347 por robo domiciliario y 66 por robo a comercio, lo que colocaba a Victoria en tercer lugar de incidencia delictiva en la entidad, después de Reynosa y Matamoros, lo que era consecuencia indirectamente, de la falta de empleo y la deficiencia en los servicios.

Atender el rezago recibido, ha implicado un esfuerzo presupuestario que rebasa con mucho las posibilidades ordinarias del Municipio.

¹ Recuperado de (<https://www.fgjtam.gob.mx/incidencia-delictiva-2020/>).

Por tal motivo, el Ayuntamiento necesita recursos extraordinarios para dar respuesta al incremento de la demanda de bienes, obras y servicios públicos, por lo que respecta a infraestructura urbanística, incluso, con perspectiva de género. En la inteligencia que el recurso deberá estar etiquetado por cada rubro y estrictamente fiscalizado por la Comisión de Vigilancia de este Congreso, Auditoría Superior y una Contraloría Social que se formará con personas ajenas a cualquier filiación partidista y por los regidores que suscribimos esta acción legislativa.

Comprometer a las entidades que constitucionalmente fueron dotadas de la función de vigilar y fiscalizar todo acto de aplicación de recursos públicos, como son la Comisión de Vigilancia y la Auditoría Superior, pero adicionalmente, crear la Contraloría Social que será integrada por personas de reconocida probidad y honradez, son elementos que darán confianza a la sociedad y la garantía de que esos caudales rendirán óptimos resultados, en virtud de que se evitará la discrecionalidad y la corrupción.

La alta concentración de población, residente y flotante en esta Capital, se traduce en una demasía de necesidades y problemática y esto a su vez, trae consigo gastos atípicos en materia de infraestructura vial y de transporte público, prevención del delito, seguridad pública, tránsito y vialidad, preservación del medio ambiente y recursos naturales, cultura y protección civil, de manera que esa desproporción en la demanda de obras y servicios rebasa el límite del presupuesto ordinario y, por tanto, la capacidad del gobierno municipal de atenderlas.

La propuesta que nos ocupa, no trastoca el federalismo fiscal ni los principios de justicia y equidad que atienden las bases de coordinación fiscal a nivel nacional y estatal, toda vez que, con esta acción legislativa se pretende precisamente dar un trato diferenciado a la Capital del Estado, por dos razones principales: por un lado, existe una razón que inspira al desarrollo humano y social, estrechamente vinculado a los derechos humanos y colectivos de las familias que viven en zonas marginadas de ciudad Victoria, quienes merecen imperativamente políticas públicas prioritarias y, por otro, la justificación de dar y mantener la infraestructura urbana de los distintos rubros en condiciones dignas de funcionalidad y de servicio confiable y seguro para toda la población, residente y flotante, lo que exige recursos.

En consecuencia, para mitigar esa insuficiencia en el presupuesto anual del municipio y no menoscabar los derechos humanos individuales y colectivos de los victorenses y visitantes e incidir negativamente en la calidad de vida de estos, sea por defecto en la cobertura o por deficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Para mejor comprensión de la presente iniciativa, nos permitimos transcribir el contenido de los actuales artículos 3 y 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas y 2 – A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación.

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas:

ARTÍCULO 3.- *Además de las participaciones federales establecidas en la presente ley, los municipios recibirán directamente de la Federación las establecidas en el artículo 2-A, fracciones I y II de la Ley de Coordinación Fiscal de la Federación, en los términos establecidos en dicho ordenamiento.*

De las participaciones federales que correspondan al Estado, la Secretaría de Finanzas determinará los montos financieros a distribuir a los municipios, de conformidad con los Fondos que la Ley de Coordinación Fiscal Federal establezca, en las proporciones que se señalan en el artículo 4 de la presente ley y conforme a los factores de distribución aprobados por las instancias correspondientes

ARTÍCULO 4.- *A los municipios les corresponde y percibirán ingresos por concepto de las participaciones federales que reciba el Estado, dentro del ejercicio de que se trate, en la proporción que para cada Fondo se establece a continuación:*

- I. El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones del Fondo General de Participaciones, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;*
- II. El 100 por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Fomento Municipal en atención a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal;*
- III. El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado reciba por concepto de participaciones por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;*
- IV. El 20 por ciento como mínimo, de los recursos provenientes del Fondo de Fiscalización y Recaudación;*
- V. El 20 por ciento como mínimo, derivado de los recursos que reciba la entidad por concepto del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;*

VI. El 20 por ciento como mínimo, de los 9/11 que el Estado perciba por concepto de la Cuota a la Venta Final de Gasolinas y Diesel;

VII. El 20 por ciento como mínimo, de las cantidades que el Estado recaude por concepto de participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto, de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal; y

VIII. El 20 por ciento como mínimo, de la recaudación en el Estado del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, cuando la Federación participe al Estado con el 100 por ciento de este impuesto de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal;

IX – XIII. Derogadas. (Decreto No. LXII-390, Anexo al P.O. No. 151, del 17 de diciembre de 2014).

XIV. El 20 por ciento como mínimo de los recursos provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

XV. El 100% de la recaudación que se obtenga del Impuesto Sobre la Renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del Municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales y se cumpla además con los requisitos que al efecto señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XVI. El 20% como mínimo de los recursos provenientes del Incentivo del Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, en términos del artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo, les corresponderán los siguientes incentivos:

- 1.- El 50 por ciento de los ingresos que correspondan al Estado por Derechos por Servicios de Prevención y Control de la Contaminación del Medio Ambiente, previstos en la Ley de Hacienda del Estado, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado;
2. El porcentaje del importe de las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de cada Municipio, de conformidad con los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

- 3.- El 80 por ciento de los ingresos que obtengan los municipios por los derechos de otorgamiento de concesiones por el uso o goce de la zona federal marítimo terrestre, así como el 100 por ciento de los gastos de

ejecución y de las multas impuestas por los Ayuntamientos, en los términos del Código Fiscal de la Federación, relacionadas con esta materia, en los términos de los convenios que suscriban los municipios con el Estado, de acuerdo a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal y sus anexos que el Estado tiene suscrito con la Federación;

4.- El porcentaje de los ingresos que perciba el Estado por concepto de incentivos por las acciones fiscalizadoras que realice con fundamento en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de los convenios que suscriban los Municipios con el Estado; y

5.- Las demás que les correspondan conforme a la legislación federal.

Ley de Coordinación Fiscal (de la Federación).

Artículo 2-A.- *En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:*

I.- *En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:*

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

La distribución entre los municipios se realizará mediante la aplicación del coeficiente de participación que se determinará para cada uno de ellos conforme a la siguiente fórmula:

$$CCiT = Bi / TB$$

Donde:

CCiT es el coeficiente de participación de los municipios colindantes i en el año para el que se efectúa el cálculo.

TB es la suma de Bi.

i es cada entidad.

$$Bi = (CCiT-1) (IPDAiT-1) / IPDAT-2$$

Donde:

CCiT-1 = Coeficiente de participaciones del municipio i en el año inmediato anterior a aquel para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-1 = Recaudación local de predial y de los derechos de agua en el municipio i en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

IPDAiT-2 = Recaudación local del predial y de los derechos de agua en el municipio i en el segundo año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.- *La transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo que, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se realice a los municipios colindantes con la frontera o litorales por los que se realice materialmente la salida del país de los hidrocarburos.*

La Comisión Nacional de Hidrocarburos informará mensualmente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los montos y municipios a que se refiere el párrafo anterior.

III.- *1% de la recaudación federal participable, en la siguiente forma:*

a) *El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal.*

b) *El 83.2% incrementará dicho Fondo de Fomento Municipal y sólo corresponderá a las entidades que se coordinen en materia de derechos, siempre que se ajusten estrictamente a los lineamientos establecidos en el artículo 10-A de esta Ley.*

El Fondo de Fomento Municipal se distribuirá entre las entidades conforme a la fórmula siguiente:

$$F_{it} = F_{i,13} + \Delta FFM_{13,t} (0.7C_{it} + 0.3CP_{it})$$

$$C_{it} = \frac{\frac{R_{it-1}}{R_{it-2}} n_i}{\sum_i \frac{R_{it-1}}{R_{it-2}} n_i}$$

$$CP_{it} = \frac{I_{it} n c_i}{\sum_i I_{it} n c_i}$$

$$I_{it} = \min \left\{ \frac{RC_{it-1}}{RC_{it-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

***CI**T es el coeficiente de distribución del 70% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo.*

***CP**IT es el coeficiente de distribución del 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 de la entidad i en el año t en que se efectúa el cálculo, siempre y cuando el gobierno de dicha entidad sea el responsable de la administración del impuesto predial por cuenta y orden del municipio.*

Para que un estado compruebe la existencia de la coordinación fiscal en el impuesto predial, se deberá haber celebrado un convenio con el municipio correspondiente y publicado en el medio de difusión oficial estatal, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

***Fi,t** es la participación del fondo al que se refiere este artículo de la entidad *i* en el año *t*.*

***Fi,13** es la participación del fondo al que se refiere este artículo que la entidad *i* recibió en el año 2013.*

***FFM13,t** es el crecimiento en el Fondo de Fomento Municipal entre el año 2013 y el periodo *t*.*

***Ri,t** es la recaudación local de predial y de los derechos de agua, que registren un flujo de efectivo, de la entidad *i* en el año *t*, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

***li,t** es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RCi,t-1}{RCi,t-2}$ y el número 2*

***RCi,t** es la suma de la recaudación de predial en los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con la entidad *i* en el año *t* y que registren un flujo de efectivo, o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal en su caso, reportada en los formatos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.*

***ni** es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para la entidad *i*.*

***nCi** es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de predial para la entidad *i*.*

Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que reciban del Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo con lo que establezcan las legislaturas locales, garantizando que no sea menor a lo recaudado por los conceptos que se dejan de recibir por la coordinación en materia de derechos.

Las cantidades que correspondan a los municipios en los términos de las fracciones I y II, se pagarán por la Federación directamente a dichos municipios.

La fórmula del Fondo de Fomento Municipal no será aplicable en el evento de que en el año que se calcula, el monto de dicho Fondo sea inferior al obtenido en el año 2013. En dicho supuesto, la distribución se realizará en relación con la cantidad efectivamente generada en el año que se calcula y de acuerdo al coeficiente efectivo que cada entidad haya recibido del Fondo de Fomento Municipal en el 2013.

Al aprobarse la presente iniciativa, y al incluirse en el Presupuesto de Egresos del Estado los recursos, será necesario que la Secretaría de Finanzas establezca los lineamientos de operación en torno al monto de las asignaciones que se determinen,

así como los criterios y mecanismos mediante los cuales el gobierno municipal habrá de ejercerlos.

Es de señalarse que aunado a ello deberán de establecerse las reglas de seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia del ejercicio de dichos recursos, así como la forma en que habrá de presentarse en la integración de la cuenta pública correspondiente.

Consecuentemente aunado a la presentación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado en los términos de ley, deberán promoverse las adecuaciones conducentes al marco jurídico que regula al gasto público del Estado, a fin de darle sustento en la legislación estatal a la figura de apoyo presupuestal que se propone instituir mediante esta acción legislativa.

De aprobarse esta medida de apoyo presupuestal, se acelerará la atención de necesidades prioritarias inherentes a la prestación de servicios y el mejoramiento de la infraestructura urbana de la capital, lo que resulta indispensable para una ciudad como la nuestra, que crece, evoluciona y avanza con gran dinamismo dentro del entorno político y productivo de Tamaulipas.

Finalmente, y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 94 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, al presente proyecto de decreto, se acompaña la estimación del impacto presupuestario correspondiente

Por lo anteriormente motivado y fundado, consideramos procedente la presente acción legislativa, por lo que, a esa Honorable Asamblea Legislativa, enviamos para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al artículo 3 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- Además ...

De ...

Del total del Fondo General de las Participaciones, el Estado otorgará desde 1.0 %, hasta 1.5% adicional al municipio donde residan los poderes del Estado, el cual será administrado por un Fideicomiso que establezca la Secretaría de Finanzas, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, mediante los lineamientos de operación que constituya la misma Secretaría.

TRANSITORIOS

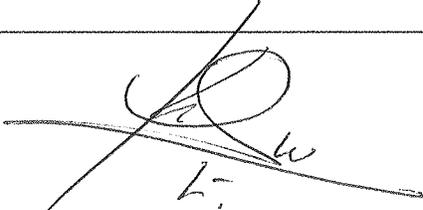
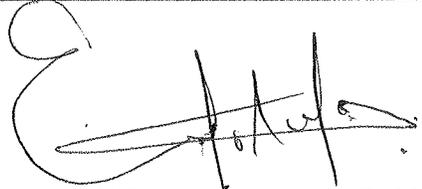
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

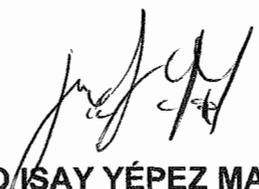
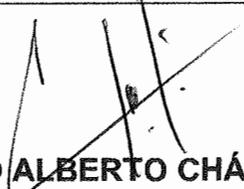
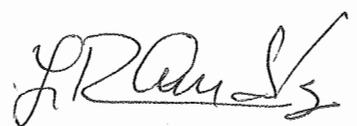
ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, preverá en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 y posteriores las asignaciones presupuestales para la capital del Estado derivadas de la presente reforma.

ATENTAMENTE

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 25 de noviembre de 2022

EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE VICTORIA, TAMAULIPAS

 EDUARDO ABRAHAM GATTÁS BAEZ PRESIDENTE MUNICIPAL <small>Presidencia Municipal Victoria, Tamaulipas</small>	
 KARINA SÁNCHEZ DE LEÓN 1 SÍNDICO	 ERNESTO AVALOS BUSTOS 2 SÍNDICO

<p>JOSEFA EDITH MATA GRACIA 1 REGIDOR</p>	 <p>ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ 2 REGIDOR</p>
 <p>NINFA MARÍA SALDAÑA TAMEZ 3 REGIDOR</p>	 <p>OSCAR ALBERTO NARVÁEZ RAMOS 4 REGIDOR</p>
 <p>NORA ELPIDIA SOTO RAMÍREZ 5 REGIDOR</p>	 <p>JULIO ISAY YÉPEZ MARTÍNEZ 6 REGIDOR</p>
<p>IMELDA BERNAL SÁNCHEZ 7 REGIDOR</p>	 <p>MARIO ALBERTO CHÁVEZ HERRERA 8 REGIDOR</p>
 <p>LAURA MONTSERRAT XÓCHITL CASAMITJANA Y DE LA HOZ 9 REGIDOR</p>	 <p>IVÁN SALDAÑA MAGAÑA 10 REGIDOR</p>
 <p>LILIA PETRA RAMOS GONZÁLEZ 11 REGIDOR</p>	 <p>HUGO ALBERTO GALVÁN IBARRA 12 REGIDOR</p>

 ANAYANSY MILDRED CASTILLO MARTÍNEZ 13 REGIDOR	 GUADALUPE PEREA ALMANZA 14 REGIDOR
CARLOS CABRERA BERMÚDEZ 15 REGIDOR	NORA MARIANELA GARCÍA RODRÍGUEZ 16 REGIDOR
MAYRA BENAVIDES VILAFRANCA 17 REGIDOR	 LUDIVINA CANTÚ OROZCO 18 REGIDOR
 HÉCTOR SALDIVAR DE LEÓN 19 REGIDOR	 ISSIS CANTÚ MANZANO 20 REGIDOR
 HORACIO REYNA DE LA GARZA 21 REGIDOR	

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.